Firmado digitalmente por SANABRIA ESQUICHE Carlos Manuel FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2022 11:49:03 -05:00

Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de la Dirección de Operaciones
Nº 017 -2022-ITP/DO

Lima, 21.12.2022

VISTOS:

Las Cartas n.°218-2022-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 31 de octubre de 2022, n.°0255-2022-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 05 de diciembre de 2022, de Corporación Diamante JUBERS S.A.C.; las Cartas n.º 0148-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM, de fecha 30 de noviembre de 2022 y n.º 0160-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM, de fecha 06 de diciembre de 2022, del Consorcio Supervisor; el Informe n.°0107-2022-ITP/RMP-DO, de fecha 10 de noviembre de 2022, del Coordinador de Estudio y Análisis Estructural; el Informe n.°004-2022-ITP/DO-RRHC, de fecha 13 de diciembre de 2022, del Especialista en Costos y Presupuestos; el Memorando n.° 008945-2022-ITP/OPPM, de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe n.° 0192-2022-ITP/DO-YRC de fecha 20 de diciembre 2022, de la Coordinadora de Obra; el Informe n.°023-2022-ITP/HHR-DO, de fecha 20 de diciembre de 2022, del Especialista Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

HUGO FRANCISCO HUATARUNCO RAMOS
ABOGADO
REG. CAL. 88300

Que, con fecha 30 de setiembre de 2021 se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 5-2021-ITP-1 para la Contratación de la Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2019-EF;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, el Instituto Tecnológico de la Producción, en adelante la Entidad y la empresa CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST,

derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-ITP-1, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, por el monto de S/ 26`849,979.88 (Veinte y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Nueve con 88/100 Soles), y un plazo de ejecución de trecientos (300) días calendario;

Que, con fecha 21 de julio de 2022, La Entidad, y el Consorcio Supervisor (conformado por Velarde Sagastegui Juan Marx y ALTAIR Contratistas Generales S.R.L.), en adelante, el Supervisor de Obra, suscribieron el Contrato n.° 037-2022-ITP/SG/OA-ABAST, derivado del Concurso Público n.° 03-2021-ITP-1, para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, por el monto de S/ 1`026,623.65, (Un Millón Veintiséis Mil Seiscientos Veintitrés con 65/100 Soles) incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución para la prestación del servicio de 330 días calendarios;

Que, mediante Asientos N° 276 y 277 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de octubre de 2022, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Prestación Adicional de Obra N° 01, así mismo con asiento Nº 289 de fecha 21 de octubre de 2022, el supervisor de obra, ratifica a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra.

Que, mediante Carta n.° 091-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM, de fecha 21 de octubre de 2022, el Supervisor de Obra remite a la Entidad el Informe n.° 029-SUP/CS-PIN/J.S., a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional n.° 01, señalando que: *“(…) se considera necesaria la aprobación de un Adicional de Obra por considerarse partidas nuevas (…)”*;

Que, a través de las Cartas n.°218-2022-CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 31 de octubre de 2022 y n.°0255-2022-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01, con las partidas del componente de Estructuras correspondientes al ecualizador y lecho de secados del Bloque L, necesarias para la Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, estableciendo un presupuesto de adicional de obra por la suma de S/ 35,123.77 (Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 77/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Cartas n.º 0148-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM, de fecha 30 de noviembre de 2022 y n.º 0160-2022/CONSORCIO SUPERVISOR/GONM, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Supervisor remitió a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01, relacionado a la solución técnica para construcción del ecualizador y lecho de secados en el Bloque L, asimismo, otorgó su conformidad al expediente técnico presentado por el Contratista, recomendando la evaluación y aprobación del Adicional de Obra n.° 01, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con informe n.°0107-2022-ITP/RMP-DO, de fecha 10 de noviembre de 2022, del Coordinador de Proyecto en su condición de especialista estructural, manifiesta que se ha efectuado el pronunciamiento respecto a la factibilidad del Adicional N°01, cuyo detalle y argumentos se indican en el análisis del presente informe.

Que, con Informe n.°004-2022-ITP/DO-RRHC, de fecha 13 de diciembre de 2022, el Especialista en Costos y Presupuestos de la Dirección de Operaciones emitió conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01, concluyendo que: (i) El presupuesto adicional de obra N°01 tiene la siguiente estructura, Gasto Directo S/ 26,918.22, Gasto Generales S/ 222.12; Utilidad 9.75% S/ 2,625.57, Impuesto General a las Ventas S/ 5,357.86, Total de la Prestación Adicional de Obra S/ 35,123.77; (ii) El monto total del adicional de obra N°01 es de S/ 35,123.77 (Treinta y cinco mil ciento veintitrés con 77/100 soles); (iii) El monto neto del Adicional de obra N°01, representa el 0.1308% del presupuesto contratado inicial; (iv) El plazo de ejecución es de 20 días calendarios y muestra una secuencia lógica y una duración adecuada para el tipo de trabajo a realizarse; y (v) No se han encontrado errores en el presupuesto del adicional de obra N°01, desde el punto de vista de la especialidad de costos y presupuestos, por lo que se recomienda se prosiga con el trámite correspondiente el siguiente documento por encontrarse CONFORME, salvo mejor parecer u observaciones de otras especialidades;

Que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 cuenta con los siguientes documentos: Índice, Memoria Descriptiva, finalidad del adicional, cuadro de metas, causal, justificación legal, presupuesto de adicional N° 01, desagregado de gastos generales, relación de insumos, análisis de precios unitarios, formula polinómica, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución, incidencia, planos, asientos de cuaderno de obra, gestión de riesgos, antecedentes del adicional y Anexos;

Que, mediante Memorando n.° 008945-2022-ITP/OPPM de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorgó la Previsión Presupuestal N°218-2022, hasta por el monto de S/ 35,123.77 (Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 77/100 Soles), para que sea afectado en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la cual se determina la existencia del crédito presupuestario disponible;

Que, a través del Informe n.° 0192-2022-ITP/DO-YRC de fecha 20 de diciembre de 2022, la Coordinadora de Obra emitió opinión favorable sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del Contrato n.° 056-2021-ITP/SG/OA/ABAST, Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales; precisando que, la causal que motiva la formulación del Adicional de Obra se enmarca en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva n.º 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” referida a deficiencias del expediente técnico, así mismo dicha causal es concordante con lo establecido en el numeral 8.1.1 del numeral de la Directiva n.º 008-2021 “Directiva para el procedimiento de Atención de las Prestaciones Adicionales y/o Deductivos de obra en el ITP”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 060-2021-ITP/DE;

Que, mediante Informe n.° 023-2022-ITP/HHR-DO, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones emite opinión legal respecto a la necesidad de aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 a fin de viabilizar el acto resolutivo para la autorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del Contrato n.° 056-2021-ITP/SG/OA/ABAST, Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la

Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0822019- EF, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, detalla el procedimiento para aquellas prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, es oportuno indicar que el Anexo n.° 01 del referido Reglamento define a la prestación adicional de obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, cabe señalar que el numeral 6.4 de la Directiva n.° 018-2020-CG-NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General n.° 387-2020-CG, precisa que "Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico de obra; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista";

Que, el literal a), numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ejecutiva n.° 026-2022-ITP/DE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delegó a la Dirección de Operaciones la facultad de "Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión pública declarados viables, a través de actos resolutivos";

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario aprobar el expediente técnico que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del Contrato n.° 056-2021-ITP/SG/OA/ABAST, Ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad";

Con, el visado del Especialista Legal de la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 0822019- EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal a), numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ejecutiva n.° 026-2022-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra n.° 01 del Contrato n.° 056-2021-ITP/SG/OA/ABAST, Ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutas, Hortalizas, Legumbres, Cereales (Arándanos, Maracuyá, Piña, Pimiento, Ají, Chía y Quinua) y Lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito de Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad”, por la suma de S/ 35,123.77 (Treinta y Cinco Mil Ciento Veintitrés con 77/100 soles) Incluido IGV, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para las acciones que estimen pertinentes en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.gob.pe/itp.

Regístrese y comuníquese.